

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEDART	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R.	
Y REGISTRO	
DEPART.	
CONTABIL.	
SUB. DEP.	
C. CENTRAL	
SUB. DEP.	
E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y	
BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
AUDITORIA	
DEPART, V. O. P., U y T.	
V. O. 1., O y 1.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR	ď
IMPUTAC.	\$
ANOT, POR	\$
IMPUTAC. DEDUC DTO.	
DEDUC DTO.	



REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO,

2 1 SEP 2011

VISTOS: El D.F.L MOP Nº 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley Nº 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP Nº 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios IFE N° 531/2010, IFE N° 439/2010, IFE N° 420/2010 y 391/2010, todos de 2010, de la Inspección Fiscal.

Carta IFE/WS/2010-0242, de 22 de julio de 2010.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PIRECCION GENERAL DE 00 PP

5039954

25 AGO 2011

OFICINA DE PARTES

1

Anotaciones en el libro de obras.

Lo dispuesto en las bases de licitación del contrato.

La Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Que por anotación en el libro de obras de fecha 14 de julio de 2010, folios 15 y 16, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al concesionario que "en conformidad al artículo 2.8.2.4.1, letra b), de las bases de licitación, y considerando los resultados e indicadores enviados, la Sociedad Concesionaria no ha cumplido en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt con los resultados de los indicadores de análisis proximal, microbiológico y de gramaje efectuado el 22 de abril de 2010, producto que el parámetro recuento de aerobios mesófilos correspondiente a la compota de pepino entregada en el servicio de almuerzo presentó concentraciones mayores a las exigidas en el Reglamento Sanitario de Alimentos.

Por tanto, esta Inspección Fiscal, propondrá al Director General de Obras Públicas la aplicación de una multa por 150 UTM, referida al acápite c30, del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

Cabe agregar, que similar notificación se realizó a través del Ordinario IFE N° 391/2010, de 14 de julio de 2010.

- Que la Sociedad Concesionaria por carta IFE/WS/2010-0242, de 22 de julio de 2010, presentó una reposición frente a la notificación efectuada por la Inspección Fiscal del contrato, la cual fue desestimada por ésta por su Ordinario IFE Nº 420/2010, de 3 de agosto de 2010.
- Que por Ordinario IFE N° 531/2010, de 6 de octubre de 2010, la Inspección Fiscal del contrato informa que no tiene conocimiento de la interposición de recurso de apelación por parte del concesionario.
- Que sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, sampoco es procedente el recurso de apelación respecto del rechazo de la reposición efectuada por el Inspector Fiscal, producto de la notificación que realiza éste, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que mediante Ordinario IFE Nº 439/2010, de 12 de agosto de 2010, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propone a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de una multa de 150 UTM, por incumplimiento de ensayos proximal, microbiológicos y de gramaje, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 en relación con el artículo 1.8.5.1 numeral c30 de las bases de licitación atendido a que en los resultados del análisis efectuado por el Laboratorio DICTUC, el 22 de abril de 2010 en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, el parámetro recuento de aerobios mesófilos correspondiente a la compota de pepino entregada en el servicio de almuerzo presentó concentraciones mayores a las exigidas en el Reglamento Sanitario de Alimentos.

- Que el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, relativo al Servicio Penitenciario 1: Alimentación, el cual en su letra b) dispone que:
 - Gendarmería de Chile podrá solicitar al Concesionario efectuar un máximo de tres veces al año, un análisis proximal, microbiológico y de gramaje de una o varias muestras (con un máximo de 5) de las raciones entregadas, en cualquier momento y lugar de los establecimientos penitenciarios de la presente concesión, antes de ser efectivamente entregadas a los internos, para lo cual se le solicitará al Concesionario que el análisis de la o las muestras se realice en un organismo certificado competente en la materia, sin perjuicio que el Inspector Fiscal lo realice por su cuenta. Todos los análisis deberán cumplir con las normas legales, las presentes Bases de Licitación y lo propuesto por el Concesionario. En especial, los resultados del análisis deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la Tabla N° 20 de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de esta exigencia hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.
- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c30, relativo al artículo 2.8.2.4.1, establece una multa de 150 UTM, cada vez, por el "incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Alimentación".
- Que del análisis de los antecedentes tenidos a la vista se ha acreditado por la Inspección Fiscal que la Sociedad Concesionaria, en el análisis efectuado el 22 de abril de 2010, por el DICTUC, no dio cumplimiento al parámetro recuento de aerobios mesófilos correspondiente a la compota de pepino entregada en el servicio de almuerzo, ya que presentó concentraciones mayores a las exigidas en el Reglamento Sanitario de Alimentos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado por la concesionaria en su reposición, en la que indica que no procedería la aplicación de la multa toda vez que en la hoja 2 del informe del DICTUC se expresa "el lote de muestra (ML-4593, n=5) cumple con el Reglamento Sanitario de los Alimentos".

En efecto, dicho argumento ha sido desvirtuado por la Inspección Fiscal en el Ordinario N° 420/2010, de 2010, al acompañarse la carta IQA 2010-002 de 2010, en la que se expresa que "en relación a los resultados microbiológicos informados en los informes de Ensayo DICTUC N° 889995(Almuerzo. Compota de Pepino. Puerto Montt) y 891537(Cena. Ensalada de Zanahoria. Santiago) se señala que las muestras mencionadas cumplían con lo estipulado en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, sin embargo, ambas muestras no cumplen dado que el valor de recuento total de microorganismos en ambos casos es mayor al exigido".

En este contexto, esta Dirección General no comparte los puntos de vistas expresados por el concesionario, toda vez que la norma contenida en la tabla Nº 20 de las bases de licitación, es objetiva, y los resultados obtenidos de las muestras tomadas por el Laboratorio DICTUC, son confiables desde el punto de vista metodológico, razón por la que al efectuar la comparación de los mismos, con la normativa contractual, se ha podido acreditar el incumplimiento que motiva la proposición de la multa correspondiente.

Lo dispuesto en el D.S MOP Nº 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1 y 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N



- 1. APRUEBASE E IMPONESE a la "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.". una multa de 150 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8,2.4.1 de las Bases de Licitación, en el análisis efectuado el 22 de abril de 2010, en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt.
- 2. NOTIFIQUESE a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
- 3. ESTABLECESE que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 Nº 5 y 48 Nº 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 4. ESTABLECESE que atendido el monto de la multa (150 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 Nº 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 5. COMUNIQUESE la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

Alfonso Ugarte Perez de Ard Director General de Obras Públicas Subrogante

Susana Cáceres Araya Abbgado

Depto. Fiscalización de Contratos

DGOP

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON **NUEVA RECEPCION** Con Oficio Nº DEPART. JURIDICO DEP. T. R. Y REGISTRO DEPART. CONTABIL. SUB. DEP. C. CENTRAL SUB. DEP. E. CUENTAS SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. DEPART. AUDITORIA DEPART. V. O. P., U y T. SUB. DEP. MUNICIP. REFRENDACION REF. POR IMPUTĄC. ANOT, POR IMPUTAC. DEDUC DTO.

Relevo Abaros de Concesionas (S)

Andrés Caroca Baeza
Jefe División de Explotación
de Obras Concesionadas